

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 16 de marzo de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 20 de agosto de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía a la que correspondió el consecutivo No. 2022-048-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la profesional del Derecho registra en SIRNA-
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 048 de 2022
Demandante: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA “FEDEPAPA”
Demandado: LICED VIVIANA PINZON CUERVO
Fecha Auto: Marzo 24 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(FACTURAS DE VENTA N°. 3218-000743, N° 3218-001020 y N° 3218-001347)** Originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrán ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA “FEDEPAPA”** identificada con **NIT. 860.046.341-5.** y en contra **LICED VIVIANA PINZÓN CUERVO** identificada con **C.C. No. 1.077.146.286**, por las siguientes sumas de dinero:

1. FACTURA DE VENTA No.3218-000743

- 1.1.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$37.280.607)**, por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital obligación contenida en la **FACTURA DE VENTA No. 3218-000743** de fecha 24 de septiembre de 2021.

- 1.2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 1.1, liquidados a partir del día veinticinco (25) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa mensual máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo previsto en el Art. 884 del Código de Comercio, Ley 510 de 1.999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal.

2. FACTURA DE VENTA No.3218-001020

- 2.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATRO CIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$17.405.338)** por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital obligación contenida en la **FACTURA DE VENTA No. 3218-001020** de fecha 05 de noviembre de 2021.
- 2.2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 2.1., liquidados a partir del día seis (06) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa mensual máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo previsto en el Art. 884 del Código de Comercio, Ley 510 de 1.999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal.

3. FACTURA DE VENTA No.3218-001347

- 3.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.237.000)**, por concepto del **SALDO INSOLUTO** de capital obligación contenida en la **FACTURA DE VENTA No. 3218-001347** de fecha 23 de noviembre de 2021.
- 3.2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo de capital del numeral 3.1., liquidados a partir del día veinticuatro (24) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la fecha en la cual se venció el citado título valor haciendo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique su pago, liquidados a la tasa mensual máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo previsto en el Art. 884 del Código de Comercio, Ley 510 de 1.999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 65.743.119 de Ibagué y con T.P número 127.961 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com, se le advierte que todas los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # <u>11</u> del <u>25 de marzo de 2022</u> Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3dd7ad5c9f6ac9d632f0b0a7e00c66f0c887609bd9c962185acd30f4c0a5f1**

Documento generado en 24/03/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>